

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, SABADO 10 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.178

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 15 al 19 de enero de 1923

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 178.30) ciento setenta y ocho pesos treinta centavos plata, que la Administración de Rentas de Ocotepeque pagó en diciembre último por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno.....	\$ 151.20
Por alumbrado.....	27.10

Suma.....	\$ 178.30
-----------	-----------

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

21—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1923

Vista la solicitud que el 11 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el señor Jeremías González, mayor de edad, soltero, militar y de este vecindario, en que pide autorización, de conformidad con la cláusula undécima de su contrata sobre arrendamiento de cinco mil hectáreas de terreno, aprobada por acuerdo N.º 1.581, de 3 de noviembre recién pasado, para traspasar al General Salvador M. Cisneros los derechos y obligaciones que le corresponden según el citado contrato.

Considerando que la solicitud del señor González se halla de conformidad con la citada cláusula undécima; y que, no hay inconveniente para resolver de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Jeremías González para que traspase a favor del General don Salvador M. Cisneros los derechos y obligaciones emanados de la contrata que se ha hecho mérito; señalándole el término de dos meses para que presente el documento relativo a la efectividad de dicho traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que la Administración de Rentas de Nacaome entregará al Administrador de Correos de dicho lugar para que compre una silla y cinco varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina postal. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6 de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

21—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Inspector de Telégrafos, don Bernardo Najarro, para que pague el flete de dos cargas de materiales telegráficos de aquel puerto a Yaruca; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III,

Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18.00) dieciocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque entregará al primer telegrafista de la ciudad cabecera departamental, para que compre una lámpara que se necesita para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 28.00) veintiocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará al primer telegrafista de la ciudad de Santa Rosa, para que compre los siguientes materiales que se necesitan para uso de los celadores de aquellas líneas:

Cuatro hachitas de mano, a \$ 4.00	
cada una	\$ 16.00
Cuatro corta-alambres a \$ 3.00	
cada uno.....	12.00

Suma.....	\$ 28.00
-----------	----------

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.385, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos plata mensuales, que desde esta fecha y por lo falta del año económico en curso, pagará la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Yauyupe; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 883, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 8.00) tres pesos plata mensuales, que desde el 16 del mes corriente y por lo falta del año económico en curso pagará la Administración de Rentas del departamento de Gracias, por alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Gualcinco; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.883, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 37.00) treinta y siete pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará a los telegrafistas que a continuación se expresan para compra de los muebles que se necesitan en sus respectivas oficinas:

Al de Texíguat, para una mesa y una carpeta..... \$ 15.00
Al de Oropoli, para una mesa y una silla..... 22.00

Suma.....\$ 37.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.884, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 154.82) ciento cincuenticuatro pesos ochentidós centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento

de Intibucá pagó durante el mes de diciembre recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno \$ 133.82
— gastos de alumbrado... 21.00

Suma... ..\$ 154.82

Impúntese las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 211.88) doscientos once pesos ochentiocho centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó en diciembre recién pasado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por servicio nocturno de noviembre..... \$ 202.88
Por gastos de alumbrado de diciembre..... 9.00

Suma..... \$ 211.88

Impúntese las anteriores cantidades a las Partidas 1.881 y 1.888, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Cortés pagará al señor Alejandro Benegas P. para sus gastos de traslación a la ciudad de San Pedro Sula, en donde prestará sus servicios al Gobierno como Jefe de Telégrafos, debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 382, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos que con fecha 16 del mes corriente hizo la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, así:

En don Alejandro Benegas P. como Jefe de Telégrafos del departamento de Cortés, cesando en las funciones que desempeñaba de Inspector de la Segunda Zona que comprende los departamentos de Comayagua y Santa Bárbara; y

Y en don Inés H. Reyes como Inspector de dicha Segunda Zona en sustitución de Benegas P.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma (\$ 26.52) veintiséis pesos cincuentidós centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará por medio del Cónsul General de Honduras en New Orleans al señor S. D. Siler, importador de aquella plaza, por valor de un Código Marconi que ha suministrado para servicio de la Secretaría de Fomento. Impúntese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: «Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, vecino de Comayagüela, respetuosamente viene a solicitar la siguiente concesión, que una vez tramitada legalmente, espera sea aprobada en debida forma.

Artículo I.—El Concesionario se obliga a establecer en la República de Honduras la industria de la seda y sus derivadas, principalmente por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, importando también la mejor especie de gusano.

Artículo II.—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una mera y eficaz fuente de riqueza para Honduras.

Artículo III.—Durante el término de la concesión el Concesionario tendrá el derecho exclusivo de explotar la referida industria, así

como el de hacer las necesarias plantaciones de morera y crianza de gusanos

Artículo IV.—Esta concesión durará veinticinco años, conta los desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; y se dan tres años al Concesionario, contados desde la aprobación de la presente, para que haga esa plantación y obtenga la necesaria cantidad de hojas; sino lo obtiene así, caducará esta concesión.

Artículo V.—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños de ambos sexos todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis, y se impartirá a las personas designadas por el Supremo Gobierno, cualquiera que sea su número.

Artículo VI.—El Supremo Gobierno cederá al Concesionario, sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación, y escogido entre un delegado del Supremo Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional libre.

Artículo VII.—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios necesarios para elaborar la seda, serán libres de derechos e impuestos de importación.

Artículo VIII.—La Empresa también estará libre de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

Artículo IX.—Los empleados de la Empresa estarán libres de todo servicio militar y concejil, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

Artículo X.—Toda diferencia entre el Supremo Gobierno y el Concesionario, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia la decidirá un tercero nombrado por los arbitradores.

Artículo XI.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras, pero nunca a un Gobierno extranjero.

Artículo XII.—Queda renunciada toda reclamación diplomática.

Artículo XIII.—Como una protección a esta nueva industria, el Supremo Gobierno reconocerá al Concesionario un dólar por cada árbol de morera plantado; y en cambio, al caducar la concesión, el Supremo Gobierno tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades netas que produzca la Empresa durante todo el tiempo que continúe en explotación.

Artículo XIV.—Los productos de la seda que se exporte serán libres de derechos e impuestos. Tratándose de una nueva industria necesaria y útil, no duda el suscrito, que esta petición será justamente atendida.—Tegucigalpa, veintinueve de febrero de mil novecientos veintitrés.—S. Ciudad Real. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

10-20

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureras de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 294.789, el 23 de julio de 1907, consistente en una etiqueta oblonga, atravesada por dos bandas oblicuas, de las que en la parte superior se lee: «Wild Woodbine», y la inferior se ocupa para colocar el nombre del artículo que se expende: hay, además, otra banda horizontal en la parte inferior de la etiqueta leyéndose sobre ella:



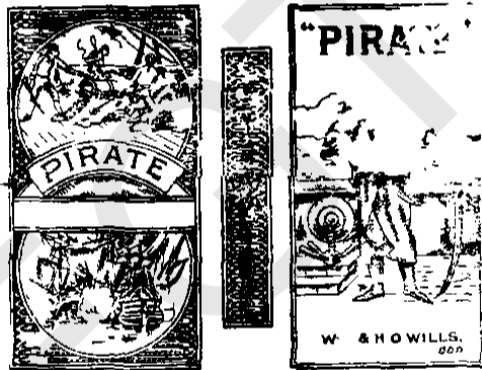
«W. D. & H. O. Wills, Bristol & London», que corresponde a los antecesores a mis mandantes

en el negocio aludido, estando ocupado el resto de la misma con adornos diferentes; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley, y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922

10-10

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureras de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 295.245, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta formada por tres partes, de las que en la de la derecha, aparece la representación de un pirata portando una guitarra, parado sobre la cubierta de un navío, leyéndose sobre su cabeza la palabra distintiva «Pirate» y abajo «W. D. & H. O. Wills, Bristol & Lon-



don», que corresponde al nombre y dirección de los antecesores en la propiedad de la marca; la del medio está formada por una banda exornada con dibujos, en el centro de la que se ve una estrella de ocho puntas, y la del lado izquierdo está dividida en dos porciones, viéndose en la superior varios hombres disparando un cañón a bordo de un buque, y en la inferior dos barcos antiguos combatiendo; entre ambos cuadros aparece, en una banda curva, la palabra distintiva «Pirate», y hay otra recta, en blanco, en la que se pone el nombre del artículo que contiene la caja; la cual usa mi representada, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes tamaños y colores, a las cajas que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone; los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso. Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en Comayagüela el veinte de marzo de mil novecientos dos, ante el notario público abogado

don Guillermo Bustillo G., por la cual Delfina Zelaya vende una casa situada en el barrio de Río Grande, jurisdicción de Comayagüela, a don Salvador Zelaya, por el precio de doscientos pesos plata. Dicha casa mide doce varas de largo por ocho de ancho, es de bahareque, cubierta de tejas, ubicada en un solar de veinte varas de frente por treinta y seis de fondo, y limitado todo: al Norte, casa de Juan Ramón Zelaya; al Sur, solar de Nazario Sosa; al Oriente, Carretera del Sur; y al Poniente, casa de don Felipe Estrada, mediando calle. Una posesión llamada La Comunidad, en la misma jurisdicción, capaz de contener dos medios de maíz de sembradura, más o menos, limitada: al Norte, Sur y Oriente, posesión de don Jerónimo Zelaya; y al Poniente, posesión de Socorro Amador, mediando un callejón que va para la Agua Salada. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.

10-10

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que hoy se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada ayer en esta ciudad, por la cual don Simón Henríquez vende, por tres mil pesos, a doña María Josefa Araujo, un solar de diecinueve varas de Oriente a Poniente por quince de Norte a Sur, sito en La Plazuela, de esta ciudad, con dos casas que contiene: una de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas de Este a Oeste por ocho también de Norte a Sur, y la otra de bahareque, cubierta de tejas, de siete varas de Norte a Sur por seis de Este a Oeste, con un cuarto, baño y excusado, limitado: al Norte, casa de Cleotilde Araujo; al Sur, casas de Micaela Lanza y Paula Figueras, calle de por medio al Este propiedad de Manuel Barahona y al Oeste casa de Manuel Izaguirre, calle de por medio.—No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada Mico Quemado; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 19 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LINÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nancas», de propiedad de los señores Luis y Artu-

ro Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario,

denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Brazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocoatepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicada como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal de expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arroyanos», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas» propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veintiseis de marzo próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado «Cuyamapa», denunciado por los señores Carlos Romero y Marcial Núñez, compuesto de un mil ochocientas sesentidós hectáreas, ochentidós áreas y setentiocho centiáreas, y situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, en este departamento, propio para la ganadería y limitado: al Norte, terrenos nacionales de El Palmar y serranías de Alvarenga; al Este, terreno Los Oceros, de doña Francisca v. de Quiroz y terreno nacional denunciado por el Dr. don Eusebio Toledo, quebrada de Chancaya y río Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales; y al Oeste, los terrenos de Potrerito y Chililenga. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postres.—Yoro, febrero 27 de 1923.

2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional - Avenida Cervantes